

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00002-00

Subsanado en debida forma el libelo introductorio, acorde con las directrices del auto anterior, se

### RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de investigación de paternidad propuesta por la Comisaria de Familia de Oiba en interés de la niña A.V.D. U., quien tiene por madre a Diana Marcela Díaz Uribe, contra Bairon Gaona Camacho.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese éste auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el canon 8º del Decreto 806 de 2020; y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo conteste.

Cuarto: Conceder amparo de pobreza a la parte actora de conformidad y para los efectos previstos en los artículos 151 y siguientes del C.G.P.

Quinto: Ordenar conforme al numeral 2º del canon 386 del C.G.P., la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN. Para tal efecto los interesados deben concurrir el próximo 4 de marzo de 2021 a partir de las 9:00 a.m., a la toma de muestras a la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de San Gil, para lo cual deberán prestar su colaboración.

Se advierte al demandado que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad en los términos del numeral 2º de la norma.

Sexto: Por Secretaría diligenciar formato único de solicitud de prueba FUS y remitirlo a la Unidad Básica de Medicina Legal. Para el efecto se enviarán las comunicaciones de rigor.

Séptimo: Notificar este proveído a la Defensora de Familia Local y a la Comisaria de Familia de Oiba (numeral 2º, artículo 290 del Código General del Proceso).

### NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación:**

**dc627cf79a0f1b50233631ac72760ec43e7b952088f197dd4154ed6abd9db779**

**Documento generado en 10/02/2021 03:57:50 PM**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**